



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	Diecisiete (17) De Abril De Dos Mil Veintitrés (2023)						
RADICADO	05001	31	05	017	2023	00147	00
DEMANDANTE	ANAY GONZALO PEREZ OQUENDO						
DEMANDADA	PROTECCION S.A. COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social y lo dispuesto en el decreto 806 del 04 de junio de 2020, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo la parte demandante se sirva:

- Aclarar las pretensiones de la demanda contenida en el numeral tercero del acápite respectivo. En este sentido se servirá especificar las sumas pretendidas por cada concepto que pretende por perjuicios materiales. Así mismo se servirá explicar o retirar las pretensiones relativas a la pensión de vejez bajo las reglas del régimen de prima media contenidas en los numerales 3.2 y 3.3, pues de acuerdo con la prueba documental aportada con la demanda y lo afirmado en el escrito introductor, el demandante no cumple con el requisito de edad para el reconocimiento de dicha prestación.
- Corregir la numeración de los hechos de la demanda, toda vez que se enumeraron dos supuestos facticos con el numeral tercero.
- Aclarar el hecho tercero (2) en cuanto a la mención que se hace del nombre de la parte demandante.
- Reformular o suprimir de los hechos de la demanda particularmente de los contenidos en los numerales octavo, décimo primero, décimo segundo y décimo quinto, los conceptos, argumentos, fundamentos

derechos y apreciaciones subjetivas del profesional del derecho que representa los intereses de la parte demandante.

- Allegar constancia de la remisión a la parte demandada del presente auto y del escrito con que se subsane la demanda a la dirección electrónica informada como lugar donde recibe notificaciones personales. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la ley 2213 de 2022

SEGUNDO: RECONOCER personería para ejercer la representación judicial de la parte demandante, en los términos del poder que le fue conferido, al abogado JUAN CAMILO PULGARIN MARTINEZ portador de la T.P. No. 129.670 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZ**

Firmado Por:

Gimena Marcela Lopera Restrepo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 017

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 51ceb4f9cf0d01df7cb42b2524f874ad504c8f6c76df954635d1598c6b7525f7

Documento generado en 17/04/2023 02:00:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>